

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°: La Municipalidad de Escobar tomará posesión de los inmuebles que se hallen en estado de abandono, sin cercos, libres de ocupantes, cuyos propietarios sean desconocidos o no puedan ser ubicados, y adeuden al Municipio tasas de servicios generales de por lo menos cinco años, con los efectos establecidos en el Libro III, Título II y en el Libro IV, Sección III, Título I, Capítulo III del Código Civil y Ley 21.477 y sus modificatorias.

Artículo 2°: El Departamento Ejecutivo dispondrá el levantamiento de un censo de todos los predios que se encuentren dentro de las condiciones señaladas en el artículo 1°.

Artículo 3°: El Departamento Ejecutivo procederá a cercar los solares que se especifican en la presente Ordenanza y realizará todos los actos que sean útiles para exteriorizar el "animus domini" que inspira la posesión que se toma.

Artículo 4°: Sobre los solares de que se trata, la Municipalidad podrá levantar construcciones de tipo precario únicamente para su usufructo o para ser arrendados a terceros, no pudiendo hacer una construcción de otro carácter hasta que se hayan cumplido los veinte años a que se refiere el Código Civil, término aquel en que pasarán los bienes en cuestión legalmente a la Municipalidad.

Artículo 5°: En cada caso de posesión de un solar por la Municipalidad deberá sancionarse una Ordenanza especial que determine el destino a darse al mismo.

Artículo 6°: Si durante la posesión del bien por parte de la comuna y antes de que el mismo se incorpore legalmente a su dominio apareciese su propietario real y efectivo y acreditase fehacientemente su condición de tal, la Municipalidad procederá a restituirlo a su dueño legítimo, debiendo su titular abonar a la Comuna el importe de lo que haya invertido en su urbanización y demás gastos inherentes a la posesión, de acuerdo a lo que determina el Código Civil, sin perjuicio de abonar las tasas y derechos municipales e impuestos provinciales de que se haya hecho cargo la Municipalidad desde el momento que fue efectiva la ocupación del predio.

Artículo 7°: Cada vez que el D.E. tome posesión de un terreno, predio o parcela, se colocará en él un letrero bien visible que establezca la intención de la Comuna de ser poseedora a título de dueña de los terrenos ocupados.

Artículo 8°: Al tomar la Municipalidad posesión de un inmueble de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero, se labrará un acta para dar fecha cierta de ese acto jurídico, con la comparencia del Intendente Municipal o quien lo represente, protocolizando de inmediato ante escribano público, sirviendo esa escritura de título provisorio para demostrar a terceros, presentes o ausentes, la legitimidad del derecho del municipio.

Artículo 9°: Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ordenanza impútese al presupuesto vigente.

Artículo 10°: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 11°: Comuníquese al D.E., regístrese, publíquese y oportunamente archívese.

-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
-----EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS -
-----MIL SEIS.

Queda registrada bajo el N° 4296/06.-

FIRMADO: ELIO MIRANDA (PRESIDENTE) – LUIS FIORENZONI (PROSECRETARIO)

*** VER ORD. 6039/22 ***